

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó mediante el correo electrónico linamaria1966@hotmail.com la constancia de envió de la notificación personal que trata el Art.290 y siguientes del C.G.P en aplicación del artículo 8º del decreto 806 de 2020, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 1 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1477
Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00045-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial que antecede, se observa que la notificación dirigida al demandado señor BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ se habría realizado de conformidad con lo reglado dentro del decreto 806 del 2020, ante lo cual se debe dejar claridad que el citado decreto se creó con la finalidad de flexibilizar y agilizar el servicio de justicia, dentro del marco de estado de emergencia económica, social y sanitaria, que atraviesa el país, no sufriendo así articulados de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, sino presentando alternativas que efectivizarán el trámite judicial, siendo más puntuales tenemos el Art.8 del decreto antes citado que ofrece la posibilidad de realizar la notificación personal que trata el Art.290 del C.G.P, enviando la providencia como correo electrónico o mensaje de datos que suministre la parte interesada, pero a su vez en sus incisos segundo y cuarto, también regulan los requisitos para su aplicación ***“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar... Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”***, razón por la cual, a falta de dichos requisitos, se abstendrá de darle trámite a lo pedido y se instará a la parte demandante para que proceda atendiendo todos sus presupuestos, con la notificación personal de la que trata el art. 291 del Código General del Proceso. Advirtiendo que deberá

incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

También puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaría del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado y porque siendo este un método de notificación personal, debe anotarse que aquellos están reservados para el personal del juzgado, pese a que el citatorio lo efectuó la parte interesada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá valle,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por no diligenciado en debida forma la notificación dirigida al demandado señor **BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ** de conformidad con lo reglado en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar nuevamente la notificación por aviso al demandado, señor **BERNARDO DE JESÚS CASTAÑO LÓPEZ**, atendiendo los requisitos consagrados en el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, suministrando el correo con los requisitos de la norma en comento para que la secretaría proceda con el enteramiento del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos..



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a4aa3ed90f931a7c1a4772667054a2c24c0976e07aa65d7edcbfb941624bf42

Documento generado en 01/10/2020 09:00:01 a.m.